



195

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00356-00
REFERENCIA: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

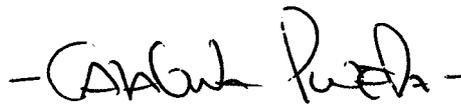
Revisado el expediente, encuentra el Despacho que en auto admisorio de la demanda proferido el 9 de julio de 2018 (fl. 193), se le ordenó a la parte demandante sufragar dentro de los 30 días siguientes la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), por concepto de gastos de notificación y del proceso; debiéndose dar aplicación a lo establecido en el inciso primero del artículo 178 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:

"ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. (...) Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (Subrayado fuera de texto)

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (...)"

En ese sentido, se advierte que vencido el término antes señalado, la parte actora no canceló lo pertinente, motivo por el cual se hace necesario reiterar la orden para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de éste auto, proceda a cancelar los gastos ordinarios del proceso, aportando como prueba de ello, la correspondiente consignación de pago ante la entidad bancaria, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo autoriza el citado artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 046 del 18 de septiembre de 2018.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

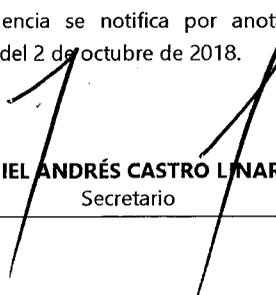
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00356-00
REFERENCIA: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

En atención al informe secretarial que antecede, que da cuenta que en el estado No 046 del 18 de septiembre de 2018, no se registró correctamente lo decidido por este despacho en auto de fecha 17 de septiembre del año en curso, en el sentido que la decisión tomada corresponde a la de requerir a la parte actora para que cancele los gastos procesales y no dar por terminado el proceso por desistimiento tácito como se registró, por lo que el Despacho dispone:

Por Secretaría efectúese la notificación electrónica de la providencia proferida el 17 de septiembre de 2018, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo de notificaciones del C.P.A.C.A.; adoptando las medidas necesarias para evitar el desgaste que originan las defectuosas notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

| |
|---|
|  <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p> |
| <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 048 del 2 de octubre de 2018.</p> <p style="text-align: center;"> DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p> |